



La Paz, 29 de abril de 2020  
**CARTA CIRCULAR/ASFI/DNP/CC-2842/2020**

Señores

Presente

**REF: TRÁMITE N° T-2005827846**  
**PROGRAMA ESPECIAL DE APOYO A LA MICRO,**  
**PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA**

Señores:

En el marco de lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 4216 de 14 de abril de 2020, referente al Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y al Plan de Emergencia de Apoyo al Empleo y Estabilidad Laboral y en la Resolución Ministerial N° 159 de 21 de abril de 2020, del Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, que aprueba el Reglamento del Programa Especial de Apoyo a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, los Bancos PYME, las Instituciones Financieras de Desarrollo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Entidades Financieras de Vivienda, deben otorgar créditos bajo este programa exclusivamente a los Micro, Pequeños y Medianos empresarios, con el propósito de asegurar los recursos para precautelar las fuentes de empleo, el funcionamiento, continuidad del negocio y sus operaciones, bajo las siguientes condiciones:

1. A un plazo de hasta cinco (5) años, con seis (6) meses y hasta un (1) año de gracia.
2. Por un monto máximo de Bs115.000 (Ciento Quince Mil 00/100 Bolivianos), por prestatario, aplicando las tasas de interés dispuestas en el Artículo 5° del Decreto Supremo N° 2055 de 9 de julio de 2014, en función al tipo de empresa:

VRC/AGL/Cesar Daza C.

Pág. 1 de 3



Tipo de Empresa	Monto máximo de crédito (Bs)	Tasa de Interés Anual (%)
Mediana	115.000	6
Pequeña	75.000	7
Micro	35.000	11.5

3. Considerando los criterios previstos en los numerales 2) y 3) del Artículo 2°, Sección 2 del Reglamento para la Evaluación y Calificación de Cartera de Créditos, contenido en el Capítulo IV, Título II, Libro 3° de la Recopilación de Normas para Servicios Financieros, para la determinación de los Créditos Pyme y los Microcréditos.
4. Destinados a la micro, pequeña y mediana unidad productiva y de los sectores de comercio y servicios complementarios a la actividad productiva del país, incluidos el sector turismo y la producción intelectual.
5. Las señaladas Entidades de Intermediación Financiera (EIF) adecuarán los procesos de análisis y evaluación crediticia en función a la disponibilidad de información de cada prestatario al 29 de febrero de 2020, toda vez que el Decreto Supremo N° 4196 de 17 de marzo de 2020, declara emergencia sanitaria nacional y cuarentena en todo el territorio del Estado Plurinacional de Bolivia, contra el brote del Coronavirus (COVID-19), determinando en el Parágrafo I de su Disposición Adicional Tercera, el establecimiento de mecanismos de flexibilización de las obligaciones.
6. Dichas EIF deberán realizar el seguimiento que normalmente efectúan en sus operaciones de crédito, así como su gestión de riesgo crediticio, durante la vigencia del Programa.

Los recursos para la otorgación de estos créditos provendrán de las Líneas de Crédito que el Banco de Desarrollo Productivo (BDP) suscriba con los Bancos PYME, las Instituciones Financieras de Desarrollo, las Cooperativas de Ahorro y Crédito y las Entidades Financieras de Vivienda. Los Contratos de Línea de Crédito que el BDP suscriba con cada una de dichas entidades, serán a un plazo de seis (6) años, con un período de gracia de hasta dieciocho (18) meses.



Para este propósito, esta Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, instruirá al BDP la correspondiente asignación de fondos a las EIF antes señaladas, con base en los criterios de:

- Cartera otorgada a empresas PYME y microempresas en bolivianos.
- Número de operaciones de crédito de empresas PYME y microempresas.
- Cartera con ponderación 100% que puede colocar la entidad manteniendo al menos un CAP de 11%.
- Número de puntos de atención financiera clasificados como oficinas centrales, sucursales o agencias.
- Número de empleados.
- Número de municipios en que está presente la entidad.

Atentamente.

  
Lic. Gonzalo Guillermo Romano Rivero  
DIRECTOR GENERAL EJECUTIVO a.i.  
Autoridad de Supervisión  
del Sistema Financiero

